

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Las diligencias al Despacho informando que la parte ejecutante mediante memorial allegado el día 02 de mayo del año en curso, desde la dirección de correo electrónico humbertopacheco61@hotmail.com, remite memorial para adjuntar constancia de envío de la Citación para diligencia de notificación personal del demandado, No. YP005811310CO de 07 de marzo de 2024, y solicita el emplazamiento del demandado. - Pasa para lo pertinente. Ordene.

JOHN SEBASTIAN ROJAS CABRERA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO : ELIZABETH GARZÓN GARCIA
RADICADO : 187564089001-**2024-00002**-00
ASUNTO : NIEGA EMPLAZAMIENTO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0055

LINK

18756408900120240000200

Vista la constancia secretarial que antecede, y a voces de lo regulado en los artículos 108 y 291 - numeral 4- del Código General del Proceso, se tiene que el emplazamiento procede cuando *“la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección **no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar**”*, fundamento normativo que impide acceder a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutada, en tanto que, de conformidad con la guía de envío N° YP005811310CO de 07 de marzo de 2024 (de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.), la citación para diligencia de notificación personal enviada a la dirección física de la parte ejecutada, según fuere informada en el escrito de demanda, fue devuelta bajo la causal *“**No reclamada**”*.

Frente a lo indicado por el Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ al traer la Sentencia de fecha 27 de agosto de 2009 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, siendo ponente el doctor Hugo Fernando Bastidas Bárcena, donde se especifica: *“Cuando se suministra una dirección rural es un hecho*

conocido que no hay servicio de correo hasta el predio, por lo tanto, es deber de la persona recoger en la oficina de Apostal en la cabecera municipal la correspondencia, su conducta negligente al no reclamarla y los efectos derivados de ella, debe sufrirlos quien incurre en ese descuido"

Debe especificar el Despacho, conforme a lo consagrado en los artículos 234, 237 y 241 de la Constitución Política, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, como tribunales de cierre de las jurisdicciones ordinaria y contencioso administrativa, al igual que la Corte Constitucional, como órgano encargado de salvaguardar la supremacía e integridad de la Carta, tienen el deber de unificar la jurisprudencia al interior de sus jurisdicciones, de tal manera que los pronunciamientos se dan por separado y que cada jurisdicción tiene su organismo que emiten sentencias con fuerza vinculante.

Por otro lado, se debe recordar la importancia que tiene la primera citación para que el demandado se notifique del auto admisorio, ya que con ello se surte el derecho de contradicción.

La norma antes citada es muy clara, al señalar con precisión cuales anotaciones según el artículo 291 del numeral 4 del CGP procede el emplazamiento, de este modo, y contrario a lo informado por la parte ejecutada, se tiene que no se ha agotado los medios necesarios para notificar al ejecutado, por lo que se negará la solicitud de emplazamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano - Caquetá,

D I S P O N E:

NEGAR LA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO presentada por la parte ejecutante en escrito de fecha 02 de mayo de 2024, por lo expuesto en las consideraciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e604f708755529ce7ca3baa4e1efbdc149f3297137bae8b5aa3a9e5b79f2c6ab**

Documento generado en 14/05/2024 05:24:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>